

## VARIOS CT-VT/J-2-2017

### INSTANCIA REQUERIDA:

COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de julio de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000115017 y 0330000115117, requiriendo:

*“1. Solicito, se me indique cuál es el fundamento, por la que no se encuentren en la página web de la SCJN o en el Semanario Judicial, los archivos en PDF, clasificados por año, de la jurisprudencia aprobada por el Pleno y la Segunda Sala de la SCJN, de 2007 a 2017? Lo anterior, se pregunta, en atención a que en la página web de la SCJN, la Primera Sala sí cuenta con ellos.*

*2. Solicito se me informe, cuáles son las tesis jurisprudenciales, aprobadas por el Pleno, Primera Sala y Segunda Sala, de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha).*

*Para lo cual, solicito para efectos de consulta, en formato PDF la información antes aludida, en el siguiente orden:*

*a. En un solo archivo PDF la jurisprudencia aprobada por el Pleno de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha).*

*b. En un solo archivo PDF la jurisprudencia aprobada por la Primera Sala de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha).*

*c. En un solo archivo PDF la jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha).*

*La presente solicitud, se realiza de manera respetuosa y atendiendo a que en el Semanario Judicial de la Federación, no es posible consultar la información solicitada, en PDF.”*

**II. Acuerdo de admisión de las solicitudes.** En acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador

de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud, ordenó abrir el expediente UT-J/0685/2017 y, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo del citado Acuerdo General, acumuló las peticiones en dicho expediente (foja 7).

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1911/2017, el dos de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 8).

**IV. Respuesta de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.** Por oficio CCST-M-75-06-2017, el nueve de junio de dos mil diecisiete, se informó (fojas 9 y 10):

1. *“Esta Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis desconoce el fundamento y los motivos por los cuales en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se encuentran los archivos PDF, clasificados por año de la jurisprudencia aprobada por el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de 2007 a 2017, como acontece con las tesis de la Primera Sala, ya que la incorporación de los archivos correspondientes no corresponde a alguna facultad de esta oficina.*”

*Sin embargo, en cuanto al fundamento de que los archivos correspondientes no se encuentren publicados en el Semanario Judicial de la Federación, con las características apuntadas por el solicitante, se informa que es en los artículos tercero, cuarto y quinto del Acuerdo General número 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, donde se indica la información a incluirse en el propio Semanario y la manera en que ésta se sistematizará, sin que en porción normativa alguna se establezca la obligación de incorporar los archivos PDF de las tesis, clasificadas por año y por instancia.*

*Aun más, dentro del Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene en Internet, se difunde con una periodicidad mensual la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (desde el año 2011), en la que se contiene información de carácter público en formato PDF.*

2. *En relación con la información requerida por el solicitante: ‘a. En un solo archivo PDF la jurisprudencia aprobada por el Pleno de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha). b. En un solo archivo PDF la jurisprudencia aprobada por la Primera Sala de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha). c. En un solo archivo PDF la jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de la SCJN de 1998 a 2017 (a la fecha).’, se hace de su conocimiento que esta Coordinación, con motivo de la publicación del Semanario Judicial de la Federación y de su Gaceta no genera documento alguno en formato PDF, que contenga las jurisprudencias integradas por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por año calendario, ya que en todo caso los criterios respectivos son ordenados por fecha de publicación o por orden alfabético de sus rubros (o títulos y subtítulos).*

*Sin embargo, esta área ha venido editando el Informe de Labores de la Primera y Segunda Salas, en el que se compilan las tesis aisladas y de jurisprudencia aprobadas por las Salas dentro del año estadístico correspondiente y se cuenta con las versiones electrónicas respectivas desde 2003 (segunda Sala) y 2004 (Primera Sala).*

*En esa virtud, al ser considerada información pública, se proporciona un disco óptico en el que se incluye la versión digital en formato PDF de los informes de Labores de la Primera Sala y Segunda Salas de los años 2003 o 2004 a 2016, con las tesis (aisladas y de jurisprudencia) publicadas en ese medio.*

*Sin embargo, no es factible atender la petición relativa a las tesis del Pleno de la Suprema Corte ni a las publicadas durante el presente ejercicio,*

*máxime que hacerlo conllevaría procesar la información concentrada en el propio Semanario Judicial de la Federación, para darle un formato de documento portátil, realizando importantes esfuerzos materiales y administrativos, sin que exista disposición legal que obligue a esta área a contar con los archivos en el formato solicitado.”*

Al oficio en cita se acompañó un disco compacto que contienen los archivos de los informes de la Primera Sala de 2004 a 2016 y otro con los de la Segunda Sala de 2003 a 2016, en formato PDF.

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2101/2017, el catorce de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, así como con el expediente UT-J/0685/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de quince de junio de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-2-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1225-2017 el dieciséis de junio de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el

presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** Del antecedente I se advierte que se solicitó:

1. El fundamento que justifique que en la página de Internet del Alto Tribunal o en el Semanario Judicial de la Federación no se encuentren los archivos en PDF, clasificados por año, de la jurisprudencia aprobada por el Pleno y la Segunda Sala de 2007 a 2017 (a la fecha de la solicitud).

2. Las jurisprudencias aprobadas por el Pleno, la Primera Sala y la Segunda, de 1998 a 2017 (a la fecha de la solicitud), en archivos separados.

En el informe de la Coordinación de Sistematización y Compilación de Tesis implícitamente señala la inexistencia de dicha información, pues refiere lo siguiente:

- Desconoce el fundamento y los motivos por los que en la página de Internet del Alto Tribunal no se encuentre publicada la jurisprudencia aprobada por el Pleno y por la Segunda Sala con las características requeridas por el peticionario, por no corresponder a alguna de sus facultades, y que el hecho de que no se encuentre publicada electrónicamente en el Semanario Judicial de la Federación la información con las características requeridas, es porque en los artículos tercero, cuarto y quinto del Acuerdo General Plenario 19/2013, no se

establece la obligación de incorporar los archivos de las tesis aprobadas clasificadas por año, por instancia, ni en formato PDF.

- No genera documentos en formatos PDF que contengan las jurisprudencias integradas por el Pleno y las Salas del Alto Tribunal por año calendario, en virtud de que los criterios respectivos son ordenados por fecha de publicación o por orden alfabético de sus rubros (o títulos y subtítulos).

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia implícita referida por la Coordinación de Sistematización y Compilación de Tesis, se debe señalar, en primer término, que en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...  
“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en

De igual manera, se debe señalar, que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracciones I, IV y X<sup>2</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como décimo primero<sup>3</sup> del Acuerdo General número 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de internet de este Alto Tribunal, reformado mediante instrumento normativo del cuatro de abril de dos mil dieciséis, le corresponde realizar observaciones a los proyectos de tesis e informar de ello a la Secretaría General de Acuerdos y a las Secretarías de Acuerdos de las Salas, según

---

*los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

*“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

<sup>2</sup> *“Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables y con las notas necesarias y relevantes conforme a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos;*

*(...)*

*IV. Formular las observaciones que estime conducentes respecto de los proyectos de tesis de la Suprema Corte y de las tesis de los Tribunales Colegiados, así como informar a la Secretaría General de Acuerdos y a las Secretarías de Acuerdos de las Salas, según corresponda, sobre los aspectos relevantes que advierta de las ejecutorias que se ordenen publicar en el Semanario Judicial;*

*(...)*

*X. Publicar semestralmente bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, en el disco óptico denominado Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, conforme al programa informático desarrollado y autorizado por la Dirección General de Informática, incluyendo únicamente las notas necesarias y relevantes atendiendo a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos, y;”*

<sup>3</sup> *“DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Amparo, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las tesis jurisprudenciales o aisladas, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que sean aprobadas, junto con las ejecutorias que contengan el criterio aprobado y, en su caso, el voto particular o de minoría, para su inmediata difusión en el Semanario Judicial de la Federación.”*

corresponda, así como publicar en el Semanario Judicial de la Federación las tesis, ejecutorias y votos emitidos por el Alto Tribunal, y por los Tribunales Colegiados conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 67, fracción IX<sup>4</sup> y 78, fracciones XXIX y XXX<sup>5</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas del Alto Tribunal, en el ámbito de sus competencias, deben enviar a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis los proyectos de tesis y las sentencias respectivas para la formulación de observaciones, así como las tesis aisladas y jurisprudenciales para su difusión en el Semanario Judicial de la Federación.

Adicionalmente a las atribuciones ya referidas, se destaca que de los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo General número 19/2013<sup>6</sup>, se desprende que el Semanario Judicial de la Federación

---

<sup>4</sup> “**Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

*IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;”*

(...)

<sup>5</sup> “**Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

(...)

*XXIX. Enviar los proyectos de tesis y las sentencias respectivas, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para la formulación de observaciones;*

*XXX. Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;”*

(...)

<sup>6</sup> “**PRIMERO.** Se establece al Semanario Judicial de la Federación, como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

*La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación constituirá la versión impresa y electrónica de lo difundido en el Semanario Judicial de la Federación, y se publicará con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran.*

**SEGUNDO.** En el Semanario Judicial de la Federación se contendrán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno, de las Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que se ordene publicar o cuya difusión sea obligatoria, incluyendo las



constituye un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno, las Salas, los Plenos de Circuito y por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya difusión debe realizarse de manera impresa y electrónica con una periodicidad mensual, cuyos datos de difusión deberá contener, cuando menos: el número de registro digital que le corresponda, clave o número de identificación, señalar si se trata de tesis jurisprudencial o aislada, la materia, el órgano emisor, época, tipo y número de asunto, nombres del ponente, secretario encargado del engrose, en su caso, de disidente o del ausente, la votación emitida, fecha y hora en que las tesis sean ingresadas al Semanario Judicial de la Federación, así como las notas

---

*dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, las que hayan dado lugar a una jurisprudencia por reiteración, las que motivaron una jurisprudencia por contradicción y aquéllas respecto de las cuales se formuló algún voto, incluyéndose éste.*

*Asimismo, se incluirán los acuerdos, instrumentos normativos y otros documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Consejo de la Judicatura Federal que éste determine, así como los acuerdos conjuntos que se aprueben con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

**CUARTO.** Los datos que deberá contener la información difundida en el Semanario Judicial de la Federación, tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas son, cuando menos, los siguientes:

- I.** Número de registro digital que le corresponda en el sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación;
- II.** Clave o número de identificación;
- III.** Especificar si se trata de una tesis jurisprudencial o de una aislada;
- IV.** La materia de derecho a la que corresponde el tema de la tesis;
- V.** Órgano emisor;
- VI.** Época a la que pertenece;
- VII.** Tipo y número de asunto;
- VIII.** Nombre del promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el diverso numeral 8, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX.** Nombre del ponente;
- X.** Nombre del secretario proyectista;
- XI.** Fecha de la ejecutoria de la que deriva;
- XII.** Nombre del encargado del engrose;
- XIII.** Nombre del disidente, en su caso;
- XIV.** Nombre del ausente, en su caso;
- XV.** La votación emitida. Tratándose de asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito, se deberá señalar el nombre de los Ministros o de los Magistrados que intervinieron en ella, incluso cuando la votación sea unánime;
- XVI.** Fecha y hora en que las tesis jurisprudenciales y aisladas sean ingresadas al Semanario Judicial de la Federación;
- XVII.** Fecha y hora en que las ejecutorias se ingresen al Semanario Judicial de la Federación y, en su caso, los votos de minoría, y
- XVIII.** Las notas que indiquen la fecha de publicación y de aplicación obligatoria de las tesis jurisprudenciales, así como las demás que resulten necesarias conforme a la tipología aprobada en términos de lo previsto en las fracciones I y X del artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*En el caso de las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se agregarán los datos referidos en este Punto en lo que resulten aplicables, así como los temas que permitan identificar en el Sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad del Semanario Judicial de la Federación, los principales criterios sustentados en aquéllas.”*

que indiquen la fecha de publicación y de aplicación obligatoria de la tesis jurisprudenciales.

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa antes invocada, se concluye que el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito deben enviar a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las tesis jurisprudenciales o aisladas para que junto con las ejecutorias que contenga el criterio aprobado y, en su caso, el voto particular o de minoría, realice su publicación en el Semanario Judicial de la Federación; además, se señalan los datos de difusión y la periodicidad con que debe realizar tal publicación, sin que de ello se desprenda que deba realizarse en formato PDF ni de manera anual, como en el caso se solicita, pues como se mencionó, la publicación del Semanario Judicial de la Federación se debe realizar de manera impresa y electrónica *“con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran”*.

En ese sentido, cobra relevancia que la instancia requerida señale que no tiene la información y exponga los motivos por los que no le es posible entregarla, pues, por un lado, refiere que desconoce el fundamento y los motivos por los cuales en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se encuentran publicados los archivos en PDF, clasificados por año, de la jurisprudencia aprobada por el Pleno y la Segunda Sala de 2007 a 2017, ya que el Acuerdo General Plenario 19/2013, que es el que regula la publicación del Semanario Judicial de la Federación, no establece la obligación de incorporar los archivos PDF de las tesis, clasificadas por año y por instancia; y, por otro lado, manifiesta que no genera documento alguno en formato PDF que contenga las jurisprudencias integradas por el Pleno y las Salas de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación por año calendario, porque, en todo caso, los criterios respectivos son ordenados por fecha de publicación o por orden alfabético de sus rubros (o títulos y subtítulos).

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información materia de la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>7</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, se reitera, es el área requerida la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, en principio, no hay una norma que le ordene generar la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia del fundamento que disponga que en la página de Internet del Alto Tribunal no se encuentren publicados los archivos en PDF, clasificados por año, de la jurisprudencia aprobada por el Pleno y la Segunda Sala de 2007 a 2017, así como la de los archivos en formato PDF que contengan las jurisprudencias integradas por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte

---

<sup>7</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

de Justicia de la Nación de 1998 a 2017 (fecha de solicitud), sin que ello constituye una restricción al derecho de acceso a la información ni implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella en los archivos del Alto Tribunal. Ante este supuesto, conforme a la normativa aplicable, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, de tal manera que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

No pasa inadvertido que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señaló que de 2003 a 2016 y de 2004 a 2016, ha editado los informes de labores de la Segunda y de la Primera Sala, respectivamente, en los cuales, refiere, se publican las tesis aisladas y jurisprudencias aprobadas anualmente por esas instancias, y remitió en dos discos compactos la versión digital en formato PDF de dichos informes. Además, respecto de las tesis del Pleno del Alto Tribunal del periodo requerido, señaló que ello implicaría procesar información concentrada en el propio Semanario Judicial de la Federación para darle un formato de documento portátil, sin que exista disposición legal que obligue a esa área a contar con los archivos en el formato solicitado, manifestación que se estima acertada, en relación con las atribuciones que tanto la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis como las Secretarías de Acuerdos tienen conferidas en la normativa aplicable, de ahí que, se reitera, procede confirmar la inexistencia de lo solicitado.

Ahora bien, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la información remitida por la Coordinación de

Compilación y Sistematización de Tesis en los discos compactos, ya que se refiere a información jurisprudencial que pudiera ser de su interés.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**